

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 067-2020
De 22 de Octubre, de 2020.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA**, promovido por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, cuyo Representante Legal, es el señor **ROGELIO PAREDES ROBLES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-220-2391, propone llevar a cabo el proyecto denominado **DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA**, a ser desarrollado en la Urbanización Ciudad de Esperanza Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;

Que, en virtud de lo anterior, el día veintiocho (28) de julio de 2020, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, a través de la señora **MILANTHIA DE YCAZA RUEDA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-728-1388, Apoderada Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES A. VARGAS, DIGNO M. ESPINOZA y JORGE CARRERA**; personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998, IAR-037-1998 e IRC-006-2003**, respectivamente (fs.1-42);

Que el proyecto consiste en la construcción de dos (2) puentes vehiculares gemelos, de dos vías cada uno, estructurados de la siguiente manera: cuatro carriles de circulación de 9.30 m de ancho de ida y otro de venida con barandales peatonales metálicos. Se incluirá paso peatonal con una acera de 1.20, barandales para tránsito de hormigón, tipo New Jersey, con 0.80 m de altura y barandales peatonales de tubo de acero galvanizado de 2.5 pulgadas de diámetro y 1.10 m de altura.

Que el área de construcción corresponde a 372 m² (18.60 m de ancho x 20 m largo), por lo que, se implementarán actividades de tala y poda de las superficies ocupadas por la obra, además de infraestructuras temporales (construcción de una caseta de inspección, caseta típica tipo B). La obra cuenta con una superficie (Área de Influencia Directa) aproximada de 932 m², sobre la servidumbre de la Quebrada Las Lajas, situado en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Coordinadas del Proyecto

Punto	Norte	Este
1	984481	643058
2	984506	643036

3	984492	643087
4	984514	643071

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintiocho (28) de julio de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO-DEIA-036-2907-2020** del veintinueve (29) de julio de 2020 (fs. 45-50);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y Dirección de Forestal (**DIFOR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0330-3107-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y Ministerio de Cultura (**MICULTURA**) mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-3107-2020** (fs. 51-60);

Que mediante nota **083-SDGSA-UAS**, recibida el siete (7) de agosto de 2020, **MINSA**, remite el Informe del EsIA, a través del cual, indica que el promotor deberá cumplir con toda la normativa aplicable, respetar las servidumbres de los ríos y quebradas posiblemente afectados, además de señalar que el promotor deberá mantener comunicación con el MINSA e IDAAN, en cuanto a la reubicación de las neverías de agua potable (fs. 61-65);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-372-2020**, recibido el siete (7) de agosto de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, los cuales señalan el cumplimiento por parte del PROMOTOR, sobre la conservación del bosque de galería, en relación a los cuerpos hídricos existentes en función a la Ley Forestal, entre otros (fs. 66-68);

Que mediante nota **14.1204-056-2020**, recibida el diez (10) de agosto de 2020, **MIVIOT**, remite informe de revisión y calificación al EsIA, el cual indica que debe cumplir con los parámetros y normativa aplicable, de acuerdo a la actividad a ser ejecutada (fs. 69-72);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01303-20**, recibido el once (11) de agosto de 2020, **DIAM**, informa que, con los datos proporcionados, se generó un polígono de 932 m², el cual se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, además de describir la categoría, en la cual se clasifica el desarrollo del proyecto (fs. 73-74);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-456-2020**, recibido el veinte (20) de agosto de 2020, **DSH**, remite Informe Técnico No. 032-2020 de Análisis del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual señalan que el promotor deberá solicitar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, los permisos correspondientes (fs. 78-82);

Que mediante nota **093-SDGSA-UAS**, recibida el veintiuno (21) de agosto de 2020, **MINSA**, remite el Informe de Inspección al EsIA en cuestión, a través del cual reafirma las recomendaciones emitidas mediante nota **083-SDGSA-UAS** e indica que las observaciones realizadas en campo deberán ser consideradas, para así evitar posibles afectaciones a los residentes de la zona (fs. 83-87);



Que **MiCULTURA, IDAAN** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-3107-2020** y al **MEMORANDO-DEEIA-0330-3107-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1408-2020**, del catorce (14) de agosto de 2020, debidamente notificada el treinta y uno (31) de agosto de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria (fs. 88-92);

Que mediante nota sin número, recibida el ocho (8) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, los días jueves 3 y viernes 4 de septiembre de 2020) y mediante nota sin número, recibida el dieciocho (18) de septiembre de 2020, entrega de los documentos de fijado y desfijado, realizados en el Municipio de Arraiján, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 108-110 y 158-162);

Que, mediante nota sin número, recibida el nueve (9) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1408-2020** (fs. 111-144);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0413-1009-2020**, es remitido a **DSH, DIFOR** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste** y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0097-1009-2020**, a las UAS del **MIVIOT, MiCULTURA, MOP, MINSA, IDAAN** y **SINAPROC**, la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 145-153);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-440-2020**, recibido el dieciséis (16) de septiembre de 2020, **DIFOR**, emite observaciones respecto a la evaluación de la primera información aclaratoria presentada, donde reiteran los comentarios emitidos, previamente en el **MEMORANDO-DIFOR-372-2020** (fs. 154-155);

Que mediante nota **337-2020-DNPH/MiCultura**, recibida el dieciséis (16) de septiembre de 2020, **MiCULTURA**, reitera las observaciones técnicas emitidas en cuanto al EsIA, indicando que es viable el estudio arqueológico del precitado proyecto y recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fs. 156-157);

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-148-2020**, recibida el dieciocho (18) de septiembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite informe de evaluación de la información aclaratoria, donde indica, no tener comentarios al respecto (fj. 163);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-607-2020**, recibido el nueve (9) de octubre de 2020, **DSH**, remite sus observaciones a la evaluación de la primera información aclaratoria, por medio del cual indica, que el promotor deberá solicitar el respectivo permiso de obra en cauce,

permisos de uso de agua cruda de manera temporal y señala que se deberá resguardar los bosques de galería considerando lo dispuesto en la Ley Forestal (fs. 173-177);

Que MINSA, IDAAN y MIVIOT, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, **fuera del tiempo oportuno**, mientras que el SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0097-1009-2020** y al **MEMORANDO-DEEIA-0413-1009-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA** y la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del doce (12) de octubre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 178-187);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA”**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. En caso de encuentros fortuitos con especies de fauna en el área del proyecto, el promotor deberá coordinar el rescate y reubicación del mismo con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste establezca el monto.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales que se ubican sobre el alineamiento, la cual comprende una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condicion de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones*”.
- i. Realizar monitoreos de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento correspondientes.
- j. Realizar monitoreos de calidad de agua de la Quebrada Las Lajas, uno (1) durante la etapa de construcción, luego de seis (6) meses de iniciada la obra y uno (1) al finalizar la

Ministerio de Ambiente

Resolución No.

Fecha: 14-067 - 2020

Página 5 de 9

misma. Los resultados de dichos informes deberán ser presentados en los informes de seguimiento y cierre de la obra correspondiente.

- k. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- q. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP.
- s. Contar con la certificación de servidumbre vial, otorgada por la entidad correspondiente.
- t. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, donde **EL PROMOTOR** deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.

- v. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno al culminar la etapa constructiva, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la primera información aclaratoria y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexadas tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA**, no contempla la construcción de campamentos.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que el desarrollo del proyecto corresponde solamente a las secciones de la Quebrada Las Lajas identificadas en el EsIA.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de octubre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 27 de octubre de 2020
siendo las 11:19 de la Mañana
notifique por escrito a Milanthis I. De Vaca
de la presente
documentación Resolución
Sergio Alonso Notificador M Registrado por
Diego Ng

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Cuarto Plano: ÁREA: 932m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-007 DE 22 DE Octubre DE 2020.

Recibido por:

Diego Mg

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

M.C

Firma

8-954-135
Nº de Cédula de I.P.

27 de Octubre de 2020
Fecha

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CATEGORÍA II DISEÑO PUENTES GEMELOS PROYECTO DE CALLE DE ACCESO A CIUDAD DE ESPERANZA

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

Licenciado
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Señor Director:

La suscrita, **MILANTHIA I. DE YCAZA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-728-1388, actuando en virtud del Poder previamente otorgado y que me antecede, en representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, creado por la Ley 9 de 1973, la cual fue reorganizada por la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, con Registro Único de Contribuyente 8-NT-1-13654, DV 81, comparezco ante su Despacho, con el fin de notificarme por escrito de la **Resolución No. DEIA-DEIA-IA-063-2020 del 22 de octubre de 2020**, emitida por su Despacho, relacionada con el Estudio del Impacto Ambiental Categoría II, para del proyecto denominado **“DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE ESPERANZA”**, a desarrollarse en la finca No.74697, con código de ubicación No.8006, ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Asimismo, autorizo al joven **DIEGO ANDRÉS NG DE LA ESPRIELLA** con cédula de identidad personal No.8-959-1135, Asistente Legal de la Unidad de Proyectos y Contrataciones Públicas de este Ministerio, a hacer entrega de la presente notificación y retirar en mi nombre, la documentación arriba descrita.

nota: Se corrige la Resolución 00-DEIA-JA-067-2020 (corrección de Número). *Y*
17-10-2020
11:21am

Panamá, a la fecha de su presentación.



LCDA. MILANTHIA I. DE YCAZA
Apoderada Legal - MIVIOT
Cédula No. 8-728-1388
Idoneidad No. 4946



El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

27 OCT 2020

© Panamá.

Testime

1

1

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Milanthis Indira
De Ycaza Rueda**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 13-JUN-2016 EXPIRA: 13-JUN-2026

8-728-1388



8-728-1388

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Diego Andrés
Ng De La Espriella**



8-959-1135

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-2000
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 08-AGO-2018 EXPIRA: 08-AGO-2028

